



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 157-2021-UNACH**

31 de agosto de 2021

**VISTO:**

Carta N° 001-2021- RWHF-PI.UNACH/R; Carta N° 002-2021- RWHF-PI.UNACH/R; Carta N° 055-E-2021-UNACH/VPI – OGI; Informe Legal N° 136-2021- OG AJ-UNACH, de fecha 20 de agosto de 2021; Carta N° 105-E-2021-UNACH/VPI – OGI, de fecha 25 de agosto de 2021; Oficio N° 0343E - 2021-UNACH/VPI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 49° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Carta N° 001-2021- RWHF-PI.UNACH/R, el Responsable del Proyecto, solicita ampliación para ejecución de proyecto de investigación, fundamentando su requerimiento en que "este proyecto de investigación está directamente relacionado con la salud de la población en estudio, mucho más porque se trata de personas que sufren de diabetes mellitus tipo 2 (personas vulnerables); lo que ha imposibilitado reanudar su ejecución, considerando la situación sociosanitaria y las disposiciones vigentes emitidas por el Gobierno", además de que Considerando que el plazo de ampliación de cinco (05) meses, diecinueve (19) días concedido mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 453-2020-UNACH para la culminación del proyecto, no ha podido ser utilizado para tal fin por las causas expuestas anteriormente; solicito se gestione ante Vicepresidencia de Investigación la ampliación del plazo en el mismo término de tiempo, tal como se había consultado verbalmente ante la Oficina de Asesoría Legal de nuestra universidad".

Que, mediante Carta N° 002-2021- RWHF-PI.UNACH/R, el Responsable del Proyecto, solicita la suspensión temporal de ejecución de proyecto de investigación, justificándolo de la siguiente manera:

- Los usuarios del proyecto de investigación son personas con diagnóstico de Diabetes Mellitus tipo 2, por lo tanto, están considerados como población con factores de riesgo respecto a la enfermedad del COVID-19.
- El contexto y la evolución de la pandemia por la COVID 19, es completamente impredecible, teniendo en los últimos meses un incremento bastante considerable en el número de infectados y muertos a causa de ella, tanto a nivel nacional como a nivel local.
- El perfil del proyecto de investigación implica que para realizar el estudio se deba establecer un contacto directo entre los profesionales y la población usuaria.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



- d) Los profesionales de salud que participan en el estudio, no son de carácter exclusivo para el mismo, sino que laboran en otras instituciones de salud, lo que implica la existencia de un riesgo de contagio y la presentación de la enfermedad, sea en una presentación asintomática o posible inicio de la enfermedad, sin poder evidenciarla. El mismo caso se puede tener con los usuarios del proyecto; y hasta con los responsables del mismo.

Asimismo, indica que tanto su persona, como el Mg. Donald Collantes Delgado, responsables del proyecto de investigación, tenemos la completa disposición para continuar con la ejecución del proyecto de investigación; sin embargo, por razones estrictamente relacionadas al contexto sociosanitario de la pandemia, nos es imposible por el momento continuar la fase operativa. En tal sentido, por las consideraciones expuestas anteriormente, solicito la suspensión temporal del proyecto de investigación, hasta la posterior evaluación de su continuidad, dentro del contexto de pandemia por la COVID 19.

Que, mediante Carta N° 055-E-2021-UNACH/VPI – OGI, el Jefe (e) de la Oficina General de Investigación, remite la solicitud de suspensión temporal de plazo de ejecución de proyecto de investigación “Estrés, Signos Vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, para la evaluación correspondiente, teniendo en cuenta que dicho proyecto se trabaja con usuarios con Diabetes Mellitus tipo 2.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Proyecto de Investigación, del proyecto de investigación proyecto “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, el plazo de ejecución del antes mencionado es de 1 año, contabilizado desde el 4 de setiembre de 2018 al 03 de setiembre de 2019.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2020-UNACH, en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, por el período de 12 meses, con eficacia anticipada, contabilizada desde el 4 de setiembre de 2019 hasta el 3 de setiembre de 2020.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 453-2020-UNACH, en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, por el período de 5 meses, diecinueve (19) días, contabilizado con eficacia anticipada, contabilizada desde el 4 de setiembre de 2019 hasta el 23 de febrero de 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 136-2021- OGAJ-UNACH, de fecha 20 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018” y se declare improcedente la solicitud de suspensión temporal de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, por los fundamentos siguientes:

De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N.° 28077, Ley que modifica diversos artículos de la ley N° 27506, ley de canon, el cual señala que “(...) Los gobiernos regionales entregaran el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional”.

De la revisión realizada a la documentación, se aprecia la ausencia de Informe Técnico por parte de la Oficina General de Investigación, con la cual se sustente la procedencia de lo solicitado por el responsable del proyecto de investigación “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, esto en cumplimiento al literal d) del artículo 44° de las Bases del V Concurso de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes de la UNACH, con Recursos Canon, el cual señala que falta de la Comisión de Monitoreo la OGI, podrá realizar el seguimiento y control de los proyectos mediante “Carta al investigador responsable del proyecto para recordar la entrega de los informes en cada hito durante la ejecución del proyecto”, asimismo, de acuerdo al artículo 3° se señala que “El órgano encargado de conducir y monitorear el financiamiento y ejecución de los proyectos de investigación científica y tecnológica es la Oficina General de Investigación”.



### **Sobre solicitud de ampliación de plazo.**

De acuerdo a la Carta N° 001-2021- RWHF-PI.UNACH/R de fecha 16 de febrero, el responsable del proyecto solicita ampliación para ejecución de proyecto de investigación, fundamentando su requerimiento en que "este proyecto de investigación está directamente relacionado con la salud de la población en estudio, mucho más porque se trata de personas que sufren de diabetes mellitus tipo 2 (personas vulnerables); lo que ha imposibilitado reanudar su ejecución, considerando la situación sociosanitaria y las disposiciones vigentes emitidas por el Gobierno", además de que "Considerando que el plazo de ampliación de cinco (05) meses, diecinueve (19) días concedido mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 453-2020- UNACH para la culminación del proyecto, no ha podido ser utilizado para tal fin por las causas expuestas anteriormente; solicitando se gestione ante Vicepresidencia de Investigación la ampliación del plazo en el mismo término de tiempo, tal como se había consultado verbalmente ante la Oficina de Asesoría Legal de nuestra universidad".



Asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2020-UNACH, en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación "Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018", por el período de 12 meses, con eficacia anticipada, contabilizada desde el 4 de setiembre de 2019 hasta el 3 de setiembre de 2020.

De igual forma, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 453-2020-UNACH, en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación "Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018", por el período de 5 meses, diecinueve (19) días, contabilizado con eficacia anticipada, contabilizada desde el 4 de setiembre de 2019 hasta el 23 de febrero de 2021.

Que, de acuerdo al artículo 36° de la Bases del V Concurso de proyectos de investigación científica y tecnología para docentes de la UNACH, con recurso de CANON, se establece que "En caso de que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del informe final, deberán solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva"; sin embargo, como se puede evidenciar de las resoluciones antes desarrolladas el proyecto de investigación "Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018", ha sido materia de ampliación de plazo en dos oportunidades.



En ese sentido, se ha podido identificar que es la tercera vez que se presenta solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, dentro de las bases del V Concurso de proyectos de investigación científica y tecnología para docentes de la UNACH, con recurso de CANON, se ha contemplado la figura de ampliación de plazo por única vez, no obstante por el beneficio de la universidad se ha otorgado ampliación en dos oportunidades, con el propósito de que el mismo sea concluido, pero de los fundamentos expuestos por el responsable del proyecto, hasta la fecha no se ha logrado terminar la ejecución y siendo que la figura de ampliación de acuerdo a las bases es por única vez y solo para la entrega de informe final, resulta improcedente una tercera ampliación.

### **Sobre solicitud de suspensión de ejecución.**

De acuerdo a la Carta N° 002-2021- RWHF-PI.UNACH/R de fecha 15 de abril de 2021, el Responsable del Proyecto, solicita la suspensión temporal de ejecución de proyecto de investigación, argumentando que por razones estrictamente relacionadas al contexto sociosanitario de la pandemia, es imposible por el momento que continúen con la fase operativa.

En atención a lo expuesto, cabe señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad, en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor u obligado, que debe originarse en una causa extraña a su



libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento conciencia, voluntad e intención; asimismo, resulta pertinente indicar que el artículo 1315° del Código Civil, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

De acuerdo al artículo 36° de la Bases del V Concurso de proyectos de investigación científica y tecnología para docentes de la UNACH, con recurso de CANON, se establece que “En caso de que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del informe final, deberán solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato.(...); sin embargo, en las bases, no se desarrolla el tema de suspensión de ejecución del proyecto, por lo que el responsable del proyecto de investigación ya mencionado, solo podría solicitar una ampliación de plazo.

Por tanto, se evidencia que según las bases descritas, se ha contemplado la figura jurídica de ampliación de plazo, bajo los criterios de no poder cumplir con los plazos establecidos para la presentación de informe final; no obstante en el presente caso del proyecto de investigación “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, se está solicitando la figura de suspensión temporal del plazo de ejecución contrato del proyecto antes descrito, figura jurídica que no se encuentra contemplada dentro de la bases del concurso de proyectos de investigación científica y tecnológica para docentes de la UNACH; si bien en aplicación supletorio procedería el acogernos al Código Civil, no obstante, ello estará supeditado en el tiempo plazo que presente la solicitud, en el caso en específico, como podemos evidenciar fue presentado el 15 de abril de 2021 cuando la fecha máxima era hasta el 23 de febrero de 2021, es decir, fuera de plazo, por tanto fue presentado de manera extemporánea deviniendo en improcedente lo solicitado de suspensión temporal del proyecto de investigación.

Sin perjuicio de lo anteriormente desarrollado, es necesario que se tenga en cuenta que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final, de las Bases del V Concurso de proyectos de investigación científica y tecnología para docentes de la UNACH, con recurso de CANON, se señala que “Todos los aspectos no contemplados en las presentes bases serán resueltos por la vicepresidencia de investigación de la UNACH, quien dará cuenta a la Comisión Organizadora de la UNACH”.

Por lo tanto, el Vicepresidente de Investigación, de acuerdo a las bases antes descritas, tiene toda la autoridad para analizar y resolver, todos aquellos pedidos que no se encuentren contemplado en las bases.

Que, mediante Carta N° 105-E-2021-UNACH/VPI – OGI, de fecha 25 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina General de Investigación, informa respecto a solicitud presentada sobre suspensión temporal de plazo de ejecución de proyecto de investigación “Estrés, Signos Vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, del responsable Dr. Richard Williams Hernández Fiestas, mediante el cual en su literal V, declaran improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación, asimismo, la improcedencia de solicitud de suspensión temporal de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto antes indicado, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 0343E - 2021-UNACH/VPI.

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018” y se declara improcedente la solicitud de suspensión temporal de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación “Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018”, de fecha 15 de abril de 2021, teniendo en cuenta que ha sido presentado de manera extemporánea quiere decir fuera del plazo de vigencia de la ejecución del contrato, el mismo que venció el 23 de febrero de 2021, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación "Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión temporal de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación "Estrés, Signos vitales y Cardiopatías de Pacientes con Diabetes Mellitus de la Ciudad de Chota 2018", de fecha 15 de abril de 2021, teniendo en cuenta que ha sido presentado de manera extemporánea quiere decir fuera del plazo de vigencia de la ejecución del contrato, el mismo que venció el 23 de febrero de 2021 y de acuerdo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al responsable del proyecto de investigación, docente Dr. Richard Williams Hernández Fiestas, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia de Investigación  
Of. General de Investigación.  
Asesoría jurídica.  
Interesado  
Archivo